

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, la notificación con el señor HELMER PACHU LONDOÑO, se realizó de forma personal el día 4 de marzo de 2020.

El término que tenía el demandado para pagar la obligación ejecutada transcurrió durante los días 5, 6, 9, 10 y 11 de marzo de 2020, Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.; Dentro del término señalado, NO realizo el pago.

De igual forma el término que tenía para proponer excepciones de mérito, transcurrió durante los días 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 de marzo de 2020, ya que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo se suspendieron los términos judiciales, siendo reanudados para el proceso de la referencia a partir del 9 de junio de 2020, a través del Acuerdo PCSJA20-11567, razón por la cual, los 3 días restantes con los que contaba el demandado para excepcionar transcurrieron durante los días 9, 10 y 11 de junio de 2020. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m.; dentro del término señalado, no se allego por parte del extremo rogado de la actuación, escrito encaminado a controvertir los hechos y pretensiones de la demanda.

Finalmente, mediante escrito allegado el 1 de julio del año en curso, el demando allego poder conferido a la profesional del derecho, María Cristina Londoño Carmona, quien se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aduciendo como excepción de mérito el pago parcial – o total de la obligación.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo. Quimbaya Quindío, 3 de julio de 2020

(firmado en original)
GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO:	ALEXANDRA MARLEGEN SOSSA PESCADOR
DEMANDADO:	HELMER PACHU LONDOÑO
ASUNTO:	RECHAZA EXCEPCIONES POR ESTEMPORANEAS – RECONOCE PERSONERIA
RADICADO:	635944089001-2019-00177-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	Nro.

Conforme con las facultades conferidas en el poder allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial el pasado 1 de julio del año en curso, téngase a la doctora NARIA CRISTINA LONDOÑO CARMONA, como apoderada judicial del señor HELMER PACHU LONDOÑO, para su representación en este asunto.

De otro lado, rechácese por extemporánea la excepción de mérito formulada por la apoderada judicial del extremo pasivo de la actuación, dentro del proceso de la referencia, ya que como se acoto en la constancia secretarial, el término que tenía el

extremo pasivo de la actuación para pagar o excepcionar venció el pasado 11 de junio del año en curso. (Artículos 442 inc. 1º del C.P.C.).

Finalmente, una vez cobre ejecutoría el presente pronunciamiento ingrese a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda, conforme a los parámetros legales contenidos en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado en original)
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Juez

